



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2023

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Zulima Lopera Aguirre
Accionada:	Colpensiones
Asunto:	Admite
Radicado:	050013105002 20230036800

Antecedentes:

La solicitud: Radicó solicitud ante la accionada el día 14 de junio de 2023 con radicado 2023_9358665, a través del cual solicitó la sustitución pensional y aun a la fecha de hoy no le han brindado una respuesta efectiva a dicha solicitud.

Con base en lo anterior, consideró que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición, al no brindarle una respuesta, solicitando consecuentemente que se le ordene a la entidad accionada resolver su petición de fondo.

Trámite de instancia: Mediante auto proferido el 1 de septiembre de 2023, se admitió la presente acción de tutela y se dispuso la notificación a COLPENSIONES, para que se pronunciara o rindiera el informe en el término de dos (2) días.

Posición de la entidad accionada: Ante el requerimiento efectuado, la entidad tutelada no presentó escrito de contestación, guardando silencio al respecto, pese a estar debidamente notificada el día 1 de septiembre de 2023 (anexo 005, 006 del E.D.).

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela: Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, incurrió en una violación a los Derechos fundamentales de la accionante al no dar respuesta a su derecho de petición presentado el 14 de junio de 2023.

Del derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que “su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario”

Las pruebas que obran en el proceso: La parte accionante, copia del derecho de petición o formulario para reconocimiento de sustitución pensional elevado ante Colpensiones el 14 de junio de 2023, copia del documento de identidad.

Caso concreto:

De las pruebas aportadas y los hechos narrados, no se avizora que la entidad accionada hubiese brindado respuesta a la accionante respecto a la solicitud presentada.

Ahora bien, la entidad, ante el requerimiento hecho por el Juzgado, no emitió pronunciamiento alguno, en consecuencia, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se tendrán por ciertos los hechos esbozados por el accionante en su escrito de tutela.

Todo lo anterior deja claro que le asiste razón a la parte accionante cuando afirma que la accionada le vulnera su derecho fundamental a la petición, al no poner en conocimiento de ella una respuesta a la solicitud presentada, más grave aun cuando dicha respuesta cuenta con una mora injustificada, esto en razón a que el termino para brindar respuesta es de 2 meses, de conformidad con la ley 717 de 2001, teniendo entonces que la petición se presentó el 14 de junio de 2023 y a la misma se le venció el plazo para resolverla el 14 de agosto de 2023.

Es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una respuesta de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que para esta sede judicial no se han cumplido; por lo tanto, el derecho fundamental de la accionante se protegerá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional del señor Zulima Lopera Aguirre, ante la vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, brinde y ponga en conocimiento de la parte accionante la respuesta a la petición elevada el día 14 de junio de 2023.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd49414285a06604f1ad669be19bd4b4b5dc4e5e4580a9a78280a93977559b**

Documento generado en 07/09/2023 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>